



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **13 SET. 2013**

Señor  
**CARLOS SOTOMAYOR HODEG**  
Gerente  
Fondo Ganadero de Córdoba S.A.  
Calle 29 No. 2 – 43 piso 2  
Montería – Córdoba  
Teléfono: 7824764  
[fogancor@hotmail.com](mailto:fogancor@hotmail.com)

**REFERENCIA:**

|                       |                                             |
|-----------------------|---------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 5 de septiembre de 2013                     |
| Entidad de Origen     | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Nº de Radicación CTCP | 2013-264– CONSULTA                          |
| Tema                  | Provisiones y Contingencias                 |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Hecho Económico*

*El Fondo Ganadero de Córdoba S.A. adquirió mediante escrituras públicas debidamente registradas entre los años 1997 y 2000 predios que hoy día conforman la hacienda Tulapa.*

*Sobre estos terrenos se adelanta un proceso administrativo por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual se ha desarrollado de la siguiente forma:*

*El señor Registrador de Instrumentos Públicos de Turbo, mediante el auto No 01 de fecha 08 de febrero de 2012, atendiendo solicitud de revocatoria formulada por el INCODER el día 09 de diciembre del año 2011, inició la actuación administrativa pertinente, tendiente a establecer la situación jurídica de los inmuebles adquiridos por el Fondo Ganadero de Córdoba S.A. en su gran mayoría entre los años 1997 y 2000, los cuales conforman hoy día en mayor extensión la hacienda Tulapa.*



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Mediante la resolución No 10 de 12 de julio de 2012 se modificó el auto 01 de inicio del proceso haciendo algunas adiciones y correcciones formales.*

*Auto No 11 de 28 de agosto de 2012 por medio de la cual se abre un periodo probatorio de 30 días calendario, con el fin de que la partes y terceros afectados, aporten las pruebas que consideren necesarias.*

*Auto No 12 de 31 de octubre de 2012 por medio del cual la Superintendencia decide excluir como objeto de la investigación cualquier punto relacionado con las presuntas irregularidades existentes en los poderes y a las cuales de manera explícita se había referido en el auto 01 de febrero de 2012, y se anota que esta actuación administrativa se adelanta para efectos de determinar la violación o no del inciso 9 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994.*

*Auto No 13 de 07 de noviembre de 2012 por medio del cual se abre la actuación a pruebas y se niega la práctica de la prueba grafológica pedida para establecer la bondad o falsedad de las firmas de los poderes.*

*Con relación al auto No 12 de 31 de octubre de 2012 en nuestro ordenamiento jurídico la ley sólo obliga dos meses después de su promulgación, la cual consiste en insertarla en el diario oficial y solo produce efectos hacia el futuro. Se exceptúan aquellos casos en que la misma ley fija el día en que principia a regir o cuando su vigencia se suspende por hechos que ocasionen la interrupción de las comunicaciones. Aplicando el anterior criterio y teniendo la fecha de publicación de la ley 160 de 1994 en el diario oficial, su vigencia y por tanto su aplicación empezó en agosto de 1994.*

*El Fondo adquirió 2533.45 hectáreas provenientes de adjudicaciones hechas por el INCORA antes de la ley 160 de 1994, sobre cuya adquisición no había restricción alguna, por lo que estos predios quedarían fuera del alcance de una revocatoria directa afincada en la violación al artículo 72 de la normatividad citada.*

*Además el Fondo adquirió 936.1322 hectáreas provenientes de adjudicaciones hechas por el INCORA con posterioridad a la ley 160 de 1994, circunstancia que de entrada pone los respectivos contratos de compraventa bajo el efecto de la nulidad de que trata el artículo 72, cuyo inciso 14 exige imperativamente la inclusión de la prohibición contemplada en el inciso 9º en las respectivas resoluciones de adjudicación, advertencia que hace en tiempo futuro “deberán” incluir situación que forzosamente nos conduce a concluir que los baldíos adjudicados antes de la promulgación de la ley, no tenían ninguna restricción para su adjudicación por terceros.*

*Así las cosas, la prohibición o restricción del inciso 9º de la ley, sólo opera para los predios en cuyo acto de adjudicación fue incluida en el título.*

*No puede pasar inadvertido que en ninguno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios adquiridos por el Fondo Ganadero de Córdoba S.A., adjudicados como baldíos con posterioridad a la ley 160 de 1994, aparece registrada la prohibición de que trata el artículo 72 inciso 9º de dicha norma.*

*Resolución No 09 de 19 de diciembre de 2012 por medio del cual resuelve dejar sin efecto jurídico las anotaciones contentivas de las compraventas de los predios de la hacienda Tulapa adquiridos por el Fondo Ganadero de Córdoba S.A.*



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*El día 17 de enero de 2013 se presentó recurso de reposición y apelación contra la decisión adoptada en la resolución No 09 de 19 de diciembre de 2012.*

*Mediante la resolución No 10 del 22 de febrero de 2013, la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Turbo resolvió el recurso presentado por el Fondo en los siguientes términos: No reponer la resolución y por ende confirmarla en todas sus partes. Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente ante el Director de Registro por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo. Remitir el expediente a la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia.*

*A la fecha el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro no ha emitido ninguna decisión sobre el caso.*

*Procedimiento Contable Aplicado*

*Para efectos de reconocer contablemente la contingencia futura de afectación económica a la empresa por pérdida de los predios que conforman la hacienda Tulapa, se procedió a registrar en Cuentas de Orden Acreedoras – Litigios y/o Demandas – Administrativos o Arbitrales el valor estimado de los predios de la hacienda, el cual incluye el costo ajustado de los terrenos, construcciones y edificaciones, plantaciones forestales y participación proyectada en contratos de usufructo para reforestación con sus valorizaciones, la suma de \$12.423.361.480 pesos.*

*Interrogante*

*¿ Se debe contabilizar provisión con cargo a resultados sobre los costos de dicha hacienda tratándose de una decisión de carácter administrativo de primera instancia, la cual no está en firme, y que en caso de ser confirmada, es procedente instaurar contra ella la correspondiente acción de carácter contenciosa, tendiente a su revocación ?*

*Planteamientos*

*El artículo 52 del decreto 2649 de 1993 que trata de Provisiones y Contingencias establece:*

*Se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables, así como para disminuir el valor, reexpresado si fuere del caso, de los activos, cuando sea necesario de acuerdo con la normas técnicas. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables.*

*Una contingencia es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes, que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte del ente económico, duda que se resolverá en último término cuando uno a más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir.*

*Son contingencias probables aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros.*



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Respetuosamente consideramos que no estamos frente a una contingencia probable, Razón por la cual no sería recomendable proceder a eliminar valorizaciones y constituir provisión sobre los costos del bien en mención, afectando altamente el patrimonio y los resultados de la empresa.*

*Otro factor que consideramos a tener en cuenta para constituir la provisión sobre los costos netos de la inversión en la hacienda Tulapa por valor de \$5.001.184.615 pesos, es que si los resultados del proceso administrativo son favorables al Fondo Ganadero de Córdoba S.A., se tendrá una recuperación de provisión que se constituye en ingreso gravado tanto en impuesto de renta ordinaria como en impuesto de renta para la equidad con tarifas del 25 % y 9% sumando un 34%, ascendiendo a un total de impuesto a pagar por valor de \$1.700.403.000 pesos; Sin que se haya recibido ningún ingreso de efectivo, afectando gravemente el flujo de caja de la empresa. Siendo este un tratamiento inconveniente e injusto con la situación de la empresa y sus inversionistas.”. (sic)*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a su consulta, nos permitimos comunicarle que se deben establecer estimaciones que protejan las contingencias que puedan estar dadas por la pérdida de los predios de la Hacienda Tulapa del Fondo Ganadero de Córdoba S.A. Dichas estimaciones se operacionalizan a través de las provisiones. Por lo tanto, se recomienda entonces evaluar la recuperabilidad o no de los valores adeudados, dejando evidencia objetiva del análisis y del estudio técnico utilizado para establecer que no están frente a una contingencia probable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: JAAM.  
Consejero Ponente: LACR  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP